COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - CONTRATO No. 166 DE 2024
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GAA-MC-012-2024

CONTRATO No. 166 DE 2024

Señora
LINA FERNANDA RUBIANO RIVERA
Representante Legal
GLOBAL SUPPLIERS SAS
NIT. 901.146.579-8
Carrera 80 A No. 64 H - 66
Tel. 3003459481 - 3007946999
E-mail: comercial@globalsupplierssas.com
Bogotá D.C.

Asunto: Aceptación de la oferta.
Proceso de Mínima Cuantía No. GAA-MC-012-2024

Respetada señora Lina Fernanda.

De conformidad con los informes de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, experiencia y de evaluación de la oferta económica, expedidos dentro del proceso de mínima cuantía No. GAA-MC-012-2024, la Sociedad **GLOBAL SUPPLIERS S.A.S**, resultó hábil y la oferta económica conforme a las condiciones señaladas en la invitación.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto de manera expresa e incondicional la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A**., **ACEPTA** la propuesta presentada por la sociedad **GLOBAL SUPPLIERS S.A.S**

De acuerdo con la oferta económica presentada por la sociedad **GLOBAL SUPPLIERS S.A.S**, el valor del contrato será por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($99,993,732),** valor que incluye todos los impuestos, contribuciones y los costos directos e indirectos a cargo del contratista.

La presente contratación se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 001326 de fecha 01/11/2024, con cargo al rubro 42120201002 – Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la oferta presentada por la Sociedad **GLOBAL SUPPLIERS S.A.S** y esta aceptación, constituyen el contrato.

Así mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Invitación Pública del proceso, se reiteran las condiciones a las que se supeditará la ejecución de la presente contratación:

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - CONTRATO No. 166 DE 2024
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GAA-MC-012-2024

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Suministrar elementos para la gestión del Sistema de Seguridad y Salud en Trabajo que incluyen seguridad industrial, protección personal, de emergencias y adecuación ergonómica de puestos de trabajo.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Entiéndase servidores públicos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en los términos del artículo 123 de la Constitución Nacional, los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales y Contratistas de prestación de servicios, los establecidos en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponde a la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($99,993,732), INCLUIDO IVA** y todos los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del contrato, de acuerdo con las tarifas establecidas y todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde al valor total del suministro de elementos de protección personal que la entidad llegue a necesitar, de acuerdo con los valores ofertados en la lista de precios unitarios, hasta antes de la terminación del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: La **EMB** irá descontando de dicho valor hasta agotar el presupuesto, cada vez que sea prestado por el contratista el suministro de elementos de protección personal, de emergencias y elementos de ergonómica, de acuerdo con los valores unitarios presentados en la propuesta del oferente que resulte adjudicado y/o por la provisión de elementos adicionales que se requieran y que no se relacionaron en las listas de precios unitarios, previa autorización por parte del supervisor del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando exista la necesidad de solicitar elementos de protección personal y/o elementos de que hacen parte del SG-SST adicionales a los ofertados en la lista de precios unitarios, el supervisor podrá solicitar al **CONTRATISTA** la cotización del(los) artículo(s) requerido(s) para la verificación y comparación con al menos dos cotizaciones adicionales obtenidas para comparar las condiciones del mercado. Solo podrán aceptarse artículos adicionales a la lista de precios unitarios establecidos en el proceso de selección sí los elementos se encuentran ajustados a los precios del mercado y guardan relación con el objeto contractual. El supervisor del contrato aprobará el suministro de estos artículos mediante correo electrónico y se dejará constancia en el informe de actividades y en el informe de supervisión.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor del presente contrato se encuentra amparado bajo el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Gerente Financiero de la Empresa Metro de Bogotá S.A.:

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - CONTRATO No. 166 DE 2024
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GAA-MC-012-2024

Número de CDP	Fecha de Expedición del CDP	Rubro	Valor
001326	01 de noviembre de 2024	42120201002 - Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	$100.000.000

CLÁUSULA CUARTA. – CARACTERISTICAS TECNICAS: la ejecución del presente contrato se realizará en cumplimiento de las especificaciones descritas en el **"Anexo 1 técnico de EPP"**, las cuales han sido aceptadas por el contratista por medio de la suscripción y presentación de la Carta de Presentación de la Oferta, la cual hace parte integral del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será doce (12) meses o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero; contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El contrato se perfeccionará con la aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la Garantía Única y suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:

El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C.

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: La EMB pagará de la siguiente manera:

La EMB S. A. pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas de acuerdo con los valores de los productos solicitados por la Empresa y el suministro efectivamente realizado por el contratista, para lo cual se tendrán en cuenta los valores unitarios establecidos en la propuesta presentada por el contratista.

En caso de requerirse elementos de protección personal y/o elementos de que hacen parte del SG-SST adicionales a los contemplados en el contrato, el contratista deberá presentar una cotización, indicando su valor unitario y el valor total con los impuestos a que haya lugar, para la aprobación del supervisor respectivo. Los suministros adicionales que solicite la Empresa Metro de Bogotá S. A. deben guardar estricta relación con el objeto y alcance del servicio contratado.

Para proceder a cada pago, el contratista deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones al supervisor del contrato para que éste verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

1. Informe sobre la ejecución del contrato correspondiente al mes o periodo sobre el cual se está generando cuenta de cobro o factura. Este informe deberá contener las evidencias y/o entregables, correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas.

2. Factura para régimen común, o cuenta de cobro (GF-FR-033) para régimen simplificado, que cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del supervisor.

3. Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Para el caso de personas jurídicas deberá aportar el certificado de parafiscales al día expedido por el revisor fiscal o el representante legal del contratista.

4. Certificación bancaria a nombre del Contratista. Aplica para el primer pago o cuando el contratista requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista deberá cargar en el módulo de "Plan de Pagos" de la plataforma de SECOP II de su contrato electrónico, las cuentas de cobro o facturas una vez se encuentren radicadas en la EMB. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-SGC-PR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Interventor y/o Supervisor respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para que el trámite de pago sea gestionado, el Supervisor del contrato debe publicar el informe GC-FR- 009 en la plataforma de SECOP II en el módulo de "Ejecución del Contrato" sección "Documentos de Ejecución del Contrato", en forma posterior a su suscripción y así, conforme al cumplimiento de las obligaciones a cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF-SGC-FR-026).

PARÁGRAFO CUARTO: Para el último pago EL CONTRATISTA deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar acta final de entrega y recibo a satisfacción de acuerdo con el formato establecido para tal fin.

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Las siguientes son las obligaciones que regirán el presente contrato:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Garantizar que los productos cumplan con las especificaciones técnicas, señaladas en los estudios previos y la invitación
2. Presentar previamente una muestra de los productos requeridos para aprobación del supervisor, para lo cual, se concertará entre las partes, fecha, hora y lugar de recepción de dichas muestras.
3. Realizar entrega de los suministros requeridos por la supervisión del contrato de primera calidad, nuevos y originales dentro de los TRES (03) días hábiles después de la solicitud; y pedidos de elementos no contemplados con un tiempo de respuesta no superior a CINCO (5) días calendario, tiempos que serán contados a partir del momento en que el supervisor del contrato realice la solicitud de los elementos. Dichos insumos de entregaran en las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá S. A. ubicada en la carrera 9 # 76 – 49.
4. Entregar los elementos con el número del lote impreso, fecha de manufactura, fecha de vencimiento y el Registro sanitario del INVIMA (en caso de que aplique), o la certificación de no requerimiento de este registro.
5. Entregar los elementos que así lo requieran con fecha de vencimiento igual o superior a un año, contados a partir de la fecha de entrega de estos elementos a la entidad.
6. Efectuar entrega de soporte por cada suministro solicitado por la EMB S.A., como evidencia para el valor final de la facturación mensual.
7. Contar con la disponibilidad de productos en las cantidades y especificaciones técnicas requeridas por la EMB.
8. Concertar, verificar y confirmar con el supervisor del contrato las tallas y medidas de las botas y elementos que se requieran cada vez que se haga una solicitud.
9. Reponer o realizar cambio de los elementos que no cumplan con las características técnicas solicitadas o se encuentren defectuosos o de mala calidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la comunicación o notificación que para el efecto realice el supervisor del contrato.
10. Garantizar que los logos y diseños entregados al contratista en razón o durante la ejecución del presente contrato serán propiedad exclusiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., NO podrán ser utilizados, modificarlos o difundirlos; en consecuencia, estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su responsabilidad o por negligencia o por falta del debido manejo se produzca daño o perdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar.

11. Asumir el costo del transporte, empaque, embalaje y demás costos en los que sea necesario para suministrar los elementos solicitados.
12. Mantener el valor unitario fijo, sin formula de reajuste durante la ejecución del contrato
13. Asumir los costos necesarios para poner los bienes a disposición de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
14. Contar con el personal idóneo para la realización de toda actividad en el marco del contrato
15. Vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del objeto del contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación (artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020), garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

Ramas de actividad económica	**Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos**		
	A partir del 1 ^{0} de junio de 2021	**A partir del 1^{0} de junio de 2022**	**A partir del 1 ^{0} de junio de 2023**
Otras ramas	50%	50%	50%

- Presentar manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista, donde corroboren la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados.

- Garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja", con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral.

- Priorizar la contratación de mujeres para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras.

- Prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

16. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.

17. Proyectar los informes que le sean solicitados para atender requerimientos de las diferentes entidades públicas y órganos de control en general.
18. Mantener la Confidencialidad de la Información que se entregue por la empresa Metro de Bogotá, como insumo para adelantar las labores que le sean encomendadas.
19. Presentar mensualmente o cuando el supervisor lo requiera, el informe de actividades de acuerdo a los parámetros señalados por el supervisor, en medio físico y/o magnético.
20. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social integral contenidas en las normas legales vigentes.
21. Custodiar y cuidar la documentación que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio.
22. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política para la Gestión Documental de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptada a través de la Resolución Interna vigente.
23. Conocer y acatar lo dispuesto en los procedimientos o manuales internos de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
24. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la empresa.
25. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse a la Empresa en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso de que aplique.
26. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
27. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa METRO de BOGOTÁ S.A., y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
28. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
29. Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
30. Suscribir la Autorización de Tratamiento de Datos Personales en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
31. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 518 de 2022, la que la modifique o derogue.
32. Suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad y Ética en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.
33. Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por el Supervisor del Contrato.
34. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST”, y a las reglamentaciones internas que sobre el particular hubiera establecido la Empresa Metro de Bogotá S. A. para prestar sus servicios a la Entidad.
35. Cumplir con las responsabilidades establecidas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.

36. Cumplir con sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 (Si aplica de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 25 del estudio previo) y/o el artículo 9 del Decreto Distrital 189 de 2020.
37. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Derechos Humanos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., publicada en el Sistema Integrado de Gestión con código No. CC-CD-005 o la que se modifique.
38. Las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: la Empresa Metro de Bogotá S.A. se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1) Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en este contrato.
2) Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
3) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA.
4) Ejercer la Supervisión de la ejecución contractual, del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato, estará a cargo del Profesional Grado 2, Einxehawer Toro Pardo, perteneciente a la Gerencia Administrativa y de Abastecimiento o quien delegue la Gerente Administrativa y de Abastecimiento o quien tenga la facultad para delegar acorde a la normatividad interna de la Empresa Metro de Bogotá S. A.

El supervisor tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en los documentos y procedimientos que para el efecto determine la Empresa y en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: **a)** Brindar la información al **CONTRATISTA** relacionada con los insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **b)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. **c)** Revisar y aprobar los informes que deba entregar el **CONTRATISTA,** para lo cual elaborará informes de seguimiento periódicos y final de supervisión. **d)** Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al **CONTRATISTA**. **e)** Levantar y firmar las actas respectivas. **f)** Informar oportunamente sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier posible incumplimiento en que incurra el **CONTRATISTA. g)** Informar y solicitar oportunamente, cualquier modificación al contrato, siempre y cuando los hechos estén plenamente justificados. **h)** Impartir las recomendaciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. **i)** Verificar como requisito para cada pago, que el **CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social integral. **j)** Elaborar y enviar a la Gerencia Administrativa y de Abastecimiento al día hábil siguiente de su expedición, el Informe de supervisión original anexando el informe original de actividades del contratista respectivo. **k)** En caso de que aplique, proyectar el acta de recibo y liquidación final, adjuntando los documentos pertinentes. **l)** Verificar que se efectúe el último giro del contrato y una vez realizado éste, solicitar ante la Gerencia Financiera de la EMB, el Cierre Financiero del Contrato, documento que deberá ser remitido en original a la Gerencia Administrativa y de Abastecimiento a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su

expedición. **m)** Dar a conocer al **CONTRATISTA** el Código de Integridad (Resolución Interna No. 518 de 2022) y la Política de Integridad de la EMB.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto y dirigida al supervisor designado, con copia al contratista y a la carpeta del contrato.

Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN Y SUB – CONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del **CONTRATANTE**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación del presente contrato. La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, **EL CONTRATANTE** no adquirirá relación alguna con estos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA: Conforme con los riesgos identificados, el presente contrato REQUIERE la constitución de garantías por el Contratista, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación de la oferta por parte de la Empresa Metro de Bogotá S. A., así:

El Contratista se compromete a constituir a favor de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A**., NIT 901.038.962-3, cualquiera de los siguientes tipos de garantías:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza
b) Patrimonio Autónomo
c) Garantía Bancaria

Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

La garantía constituida deberá amparar:

MODALIDAD	PORCENTAJE	VIGENCIA DE AMPAROS
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Durante el plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción de la aceptación oferta y 6 meses más.

MODALIDAD	PORCENTAJE	VIGENCIA DE AMPAROS
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más, contados a partir de la comunicación de aceptación de la oferta.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrador	20% del valor del contrato	Durante el plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la aceptación de la oferta y 6 meses más.

***** El amparo de Cumplimiento del Contrato debe cubrir a la Entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015).

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que la garantía corresponda a un contrato se seguro, las pólizas deberán ser expedidas por una Compañía de seguros constituida en Colombia y aceptable para la EMB, cuyo tomador y/o afianzado será el contratista y el asegurado y beneficiario será la EMB S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, el CONTRATISTA., se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y ampliar el plazo y valor resultante.

PARÁGRAFO TERCERO: Las vigencias de los amparos de la presente clausula deberán ajustarse a la fecha del Acta de Inicio del Contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las Actas de suspensión, reinicio y liquidación; en todo caso, se deberán ajustar los amparos de la póliza al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO QUINTO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización previa y expresa de la Empresa Metro de Bogotá S.A. El contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de hacer efectivas las garantías por parte de la entidad. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o el banco a petición de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y a cuenta del CONTRATISTA, quien autoriza expresamente a la Empresa Metro de Bogotá S.A., para descontar los valores respectivos de saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que la Empresa Metro de Bogotá S.A., pueda ejercer en su contra.

PARÁGRAFO SEXTO: Las garantías solicitadas requieren aprobación de la Empresa Metro de Bogotá S.A., de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS: Durante la ejecución del contrato, el incumplimiento o mora injustificados de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, derivadas de los estudios y documentos previos, la propuesta, el contrato y los documentos que forman parte de éste, facultará a la EMPRESA para descontar, por concepto de multa, el equivalente al uno por ciento (1%), sin que exceda el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, descuentos que serán sucesivos diarios, por incumplimiento. Para el efecto el contratista autoriza con la suscripción del presente contrato que el valor de las mismas sea descontado de la factura cobrada para la fecha en que se genere este descuento. Para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor acumulado de las multas durante la vigencia del Contrato no excederá el veinte por ciento (20%) del valor de éste. Alcanzado dicho límite EL CONTRATANTE podrá declarar el incumplimiento total del Contrato y ejecutar la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la suscripción del presente Contrato, el **CONTRATISTA** autoriza que el valor de las multas le sea descontado de cualquier factura, cuenta de cobro, o cualquier otro pago a su favor. Lo anterior sin perjuicio de la ejecución de la Garantía Única de Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total, por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, aquél pagará a **LA EMPRESA,** a título de pena y como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la imposición de multas. El valor de cláusula penal pecuniaria se tomará o descontará del saldo a favor del **CONTRATISTA,** si lo hubiere, para lo cual éste autoriza expresamente a la **EMPRESA** a efectuar el descuento; o de la garantía de cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se procederá al cobro por vía ejecutiva. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de éstos, a juicio de la **EMPRESA**, es superior al valor de la cláusula penal pecuniaria. El procedimiento de aplicación de la Cláusula Penal aquí establecida se hará conforme a lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES CONTRACTUALES: La declaración e imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y articulo 86 de la Ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la EMB. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la Ley Civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **EMPRESA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por los supervisores que acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **EMPRESA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales **LA EMPRESA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la EMB es decir, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El **CONTRATISTA** goza de plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso, el

presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, el Contratista solo tendrá derecho al pago de los contados expresamente pactados en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATANTE declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2013, la Ley 1474 (Estatuto Anticorrupción), Ley 1952 y demás normas concordantes y que, si llegare a sobrevenir alguna, deberá actuar conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El Contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA será responsable por mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **El CONTRATISTA** no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de la empresa Metro de Bogotá S.A.

PARAGRAFO: Para efectos de lo anterior, el contratista se adhiere de manera estricta a la política de confidencialidad de la Empresa Metro de Bogotá S. A., y se compromete a garantizar una adecuada custodia y reserva de la información, gestión y tratamiento de los datos suministrados por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A., así como al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

- Estudios y Documentos previos.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Invitación a contratar y sus anexos
- Matriz control respuesta a observaciones
- Propuesta del Contratista
- Aceptación de la Oferta por parte de la Entidad.
- Los demás documentos relacionados con la suscripción del presente contrato.
- Anexo de Técnico

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la aceptación de la oferta. Para su ejecución, se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y suscripción del Acta de Inicio.

PARÁGRAFO: El CONTRATANTE publicará la aceptación de la oferta, en el SECOP II, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del referido documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones que en esta materia expida el Alcalde Mayor de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se compromete con la EMB en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 y la Directiva 003 de 2021 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Así mismo, se compromete a:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que se suscriba, ni durante su ejecución y hasta su liquidación o terminación según aplique, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato al CONTRATANTE o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por terceros a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el contrato que se suscriba, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el mismo.
3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección que dio origen al presente contrato, ni durante la ejecución de este, o para los soportes necesarios para la forma de pago y hasta el cierre del expediente del contrato.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 518 de 2022, la que la modifique o derogue y suscribir, la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A

PÁRAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la presente cláusula dará lugar a aplicación de las sanciones dispuestas en este contrato y las que apliquen según la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación será dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA: EL CONTRATISTA deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.

Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.

El presente documento se suscribe en Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de diciembre de 2024.

Firmado
digitalmente por
GLORIA ESPERANZA
SANCHEZ LAROTTA

_____

GLORIA SÁNCHEZ LAROTTA[1]
GERENTE ADMINISTRATIVA Y DE ABASTECIMIENTO
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Proyectó: Carolina Rodriguez Palacio – Profesional 3 - Gerencia Administrativa y de Abastecimiento.
Revisó: José Fernando Vargas Velasco – Profesional 6 - Gerencia Administrativa y de Abastecimiento

[1] Delegada según lo señalado en el numeral 23 del artículo 5 de la Resolución 491 de 2024 expedida por el Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A.